JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veintisiete (27) de octubre dos mil dieciocho (2018)

Radicación: N° 70001-33-33-002-**2018-00269-00**
Demandante: LUDIBIA DEL SOCORRO GALLON RESTREPO
C.C. No. 33.173.555
Demandado: MUNICIPIO DE SINCELEJO

CONTROVERSIA CONTRACTUAL NO TEORIA SEPARABLES

En atención a los requisitos de la demanda del artículo 162 y s.s. de la Ley 1437/2011, se procederá a inadmitir la presente para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, según el artículo 170 ibíd., se subsane la misma en el siguiente sentido, se :

1. El medio de control no es el acorde a las pretensiones, se trata de incumplimiento contractual. Igualmente, el acto producido durante la ejecución del contrato no hace parte de la teoría de los actos separables y previos del medio contractual, para demandarse por nulidad y restablecimiento del derecho.
2. Readecúe la demanda al medio de control contractual, incumplimiento del contrato y/o ejecución contractual.

Adecue la demanda en lo restante y relacionado con el motivo de subsanación incluye la revisión del poder.

NOTIFÍQUESE,

LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Juez Segunda Administrativa Oral

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE
Por anotación en ESTADO No 116 notifico a las partes de la providencia anterior hoy 26-10-18
las ocho de la mañana (8 a. m.)

SECRETARIO (A)